

1/17009



ESTATUTOS
DE LA REAL ACADEMIA
DE SAGRADOS CANONES,

LITURGIA, HISTORIA E EPISCOPALIA ECCLESIASTICA,

*establecida en esta Corte bajo la advocacion de San
Isidoro, obispo de Sevilla, y la proteccion del supremo
Consejo de Castilla.*



MADRID

IMPRESA DE DON JOSE DEL COLLADO

AÑO DE 1808

PAP.

1 LIII
C-52

1/177009

ESTATUTOS
DE LA REAL ACADEMIA
DE SAGRADOS CANONES,

LITURGIA, HISTORIA Y DISCIPLINA ECLESIASTICA,

*establecida en esta Corte bajo la advocacion de San
Isidoro, obispo de Sevilla, y la proteccion del supremo
Consejo de Castilla.*



MADRID.

IMPRESA DE DON JOSÉ DEL COLLADO.

AÑO DE 1820.

ESTATUTOS
DE LA REAL ACADEMIA
DE SACERDOTES CANONES

LITURGIA, HISTORIA Y DISCIPLINA ECLESIASTICA

establecida en esta Corte bajo la advocacion de San
Isidoro, obispo de Sevilla, y la proteccion del supremo
Consejo de Castilla.



MADRID.

IMPRESA DE DON JOSE DEL COLLADO.

AÑO DE 1830.

LISTA

DE LOS SEÑORES ACADÉMICOS

DE LA DE SAN ISIDORO

DE ESTA CORTE.

Protector.

Ilmo. Sr. D. José María Puig, Decano del supremo Tribunal de Justicia.

Empleados.

Sr. D. Gregorio Agustin Sanz de Villavieja, Presbítero, Cura de san José de esta corte, Académico de mérito, Presidente.

Sr. D. Juan Nepomuceno Fernandez San Miguel, Oficial de la secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, Vice-Presidente.

Sr. D. Tomás Fernandez Vallejo, Abogado del colegio de esta corte, Académico actual, Fiscal.

R. P. M. Fr. José de la Canal, Presbítero, asistente general de la orden de san Agustin, Académico de mérito

Sr. D. Juan Antonio Lopez, Presbítero, Secretario de la real Capilla, Vicario general de los egércitos y armada nacionales, y Rector del colegio de Leganés, Jubilado de mérito

Revisores generales.

- Sr. D. Antonio Martínez de Velasco, Presbítero, Cura de Santiago y san Juan de esta corte, Académico de mérito. } Revisores generales.
- Sr. D. Domingo Burgos, Presbítero, Rector de las casas unidas de la Inclusa y colegio de nuestra Señora de la Paz de esta corte, Jubilado de mérito. . . }
- Sr. D. Francisco Juárez Alvarado, Presbítero, Académico actual, Tesorero.
- Sr. D. Francisco Díaz Bardera, ex-agente fiscal del suprimido consejo de Hacienda, Jubilado de mérito, Bibliotecario-Archivero.
- Sr. D. Paulino de los Arcos, Abogado del colegio de esta corte, Académico actual, Secretario.
- Sr. D. Claudio Anton Luzuriaga, id., id., Vice-Secretario.

Jubilados de mérito.

- Sr. D. Miguel Javier de Beramendi, Dean de la santa Iglesia metropolitana de Valencia.
- Sr. D. Genaro Azcona, Secretario del suprimido consejo de las Ordenes.
- Sr. D. José Antonio de Larrumbide, del suprimido consejo de Castilla.
- Sr. D. Juan Antonio Llorente, Presbítero, Dignidad de Maestro-escuela de la santa Iglesia primada de Toledo.
- Sr. D. Juan Rafael de Colmenares, Canónigo de la santa Iglesia catedral de Segovia, Provisor y Vicario general de su obispado.
- Sr. D. Antonio de Siles y Fernandez, Abogado del colegio de esta corte.
- Sr. D. Vicente Gonzalez Arnao, Abogado de los Tribunales nacionales.
- Sr. D. Jaime Ferrer y Rivas, Abogado del colegio de esta corte.

- V
- Sr. D. Gabriel Rafael Blazquez Prieto, Canónigo de la santa Iglesia catedral de Badajoz, Provisor y Vicario general de su obispado.
- Sr. D. José Maria Puente, del suprimido Tribunal de Alcaldes de corte.
- Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del consejo suprimido de Hacienda.
- Sr. D. José Fuente Romero, Abogado del colegio de esta corte.
- Sr. D. Manuel García Moreno, Presbítero, Capellan Teniente de la parroquia del real Sitio del Buen Retiro.
- Sr. D. Manuel Lopez de Cillas y Marichalar, Presbítero, Vice-Rector y Colector de las casas de la Inclusa y nuestra Señora de la Paz de esta corte.
- Sr. D. Mariano Villodas y Lezama, Abogado del colegio de esta corte.
- Sr. D. José Clemente Carnicero, Oficial del archivo de la secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.
- Sr. D. Juan Clímaco Quintano, del consejo suprimido de Hacienda.
- Sr. D. Joaquin Lumbreras, Catedrático de instituciones canónicas en la universidad de Alcalá de Henares.
- Sr. D. Antonio Garriz, Cura párroco de san Adrian de Navarra.
- Sr. D. Ginés Balera.
- Sr. D. José Miguel Prat de Cerbera, Canónigo lectoral de la santa Iglesia de Barcelona.
- Sr. D. Fernando Falcon, Cura párroco en Chiclana.
- Sr. D. José Antonio de Ontañon.
- Sr. D. Miguel García de la Madrid, Abogado del colegio de esta corte.
- Sr. D. José Gimenez Diago, Cura de la parroquia de Belsa en Aragon.

Sr. D. José Cabeza y Mora, Oficial de la secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.

Sr. D. Melchor Borrueal, Presbítero, Canónigo de la santa Iglesia catedral de Tortosa.

Sr. D. Facundo Perez Valverde, Abogado del colegio de esta corte.

Sr. D. Francisco Felix Camarasa, ex-agente fiscal del consejo suprimido de Hacienda.

Sr. D. José Sainz de Rozas, Presbítero, Vice-Rector del colegio del Rey.

Sr. D. Luis Maria Esquivel y Figueroa, Abad de la insigne Iglesia colegial de Osuna.

Académicos de mérito.

M. Iltre. Sr. D. Antonio Posada y Rubin, Presbítero, Abad de la insigne Iglesia colegial de Villafranca del Bierzo, ex-Presidente.

R. P. M. Fr. Antolin Merino, Presbítero, ex-provincial y Procurador general de la orden de san Agustín.

Sr. D. Francisco Martinez Marina, Presbítero, Canónigo de la santa Iglesia de Lérida.

Sr. D. Francisco Castanedo, Presbítero, Arcediano de Borriol en la santa Iglesia de Tortosa.

Sr. D. José Rodriguez Hernandez, Presbítero, Capellan mayor de la hermandad del Refugio y hospital de san Antonio de esta corte.

Sr. D. Diego Clemencin, Secretario perpétuo de la academia de la Historia.

Sr. D. Juan Alén, Presbítero, Capellan penitenciario del colegio de nuestra Señora de la Paz.

Sr. D. Manuel Diaz Moreno, Secretario de la compañía de los cinco gremios mayores de Madrid.

Sr. D. José Conde, Académico de número de la de la Historia.

Ilmo. Sr. D. Francisco Marin , del suprimido consejo y cámara de Castilla.

Sr. D. Benito Gil , Presbítero, del oratorio del Salvador de esta corte.

Sr. D. Francisco Ramiro y Arcayos , Presbítero, Vicario de Madrid y su partido.

Sr. D. Francisco José Mardones , Presbítero, Teniente Vicario de id.

Sr. D. Salvador Roca , Presbítero, Visitador eclesiástico del casco de esta corte.

Académicos actuales.

Sr. D. Diego Fernandez Cerezo , Presbítero, Canónigo de san Isidro.

Sr. D. Isidro Suarez del Villar , Presbítero, Arcediano de Tineo, y Canónigo de la santa Iglesia catedral de Oviedo.

Sr. D. Pedro Vicente Soldevilla , Abogado del colegio de esta corte.

Sr. D. José Maria Zorraquin , Oficial de la secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.

Sr. D. Matías Calva , Presbítero, Canónigo de la santa Iglesia primada de Toledo.

Sr. D. Diego Andres Teruel , Presbítero, Dean de la insigne Iglesia colegial de Alcañiz.

Sr. D. Cayetano Campos , Presbítero, Capellan de honor de S. M. y Cura de su real Palacio.

Sr. D. Santiago Ceverio, Oficial de la secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.

Sr. D. Manuel de Roda, Abogado del colegio de esta corte.

Sr. D. José Perez de Rivas, id.

Sr. D. Valentin Recio, id.

Sr. D. Juan Antonio Castejon, id.

Sr. D. Niceforo Martinez de Bonilla, id.

Sr. D. Marcial Antonio Lopez, id.

- Sr. D. Pedro Balseña, id.
 - Sr. D. Martin de Pineda, id.
 - Sr. D. José Mozo Rosales.
 - Sr. D. Joaquin Barbagero, Presbítero, Fiscal de la Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.
 - Sr. D. Manuel Martin Perez.
 - Sr. D. Romualdo Badarán, Diácono, Canónigo electo de la santa Iglesia metropolitana de Burgos.
 - Sr. D. Mariano Serrano, Abogado de los Tribunales nacionales.
 - Sr. D. Francisco de Paula Arpe.
- Académicos corresponsales.*
- Sr. D. Felix Torres y Amat, Presbítero, dignidad de Sacristan mayor de la santa Iglesia de Barcelona.
 - Sr. D. Joaquin Lorenzo Villanneva, Presbítero, Canónigo de lo santa Iglesia de Cuenca.
 - Sr. D. Ramon Cabrera, Presbítero, Prior de Arroñiz.
 - Sr. D. Nicolás Heredero, Presbítero, Cura de santa Maria y Catedrático de elocuencia de la universidad de Alcalá de Henares.
 - Sr. D. Gregorio Gisbert, Presbítero, Cura párroco de san Lorenzo de Murcia.
 - Sr. D. Rafael Colon, Presbítero, Vicario eclesiástico de San Lucar de Barrameda.
 - R. P. M. Fr. Alberto Puyol, Agustino calzado, Rector del colegio de san Guillermo de Barcelona.
- Madrid 28 de mayo de 1820.

L. Paulino de los Arcos,

Secretario.



DON FERNANDO VII. POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. = Por quanto por la Real Academia de Cánones, Liturgia, Historia y Disciplina Eclesiástica de esta Corte, se ocurrió al nuestro Consejo en siete de mayo del año próximo pasado exponiendo, que habiendo mostrado la experiencia ser inútiles ó supérfluos en el dia varios capítulos de los Estatutos ó Constituciones que tenia impresas con Real aprobacion, habia dispuesto hacer nueva impresion de otras que eran mas análogas y adaptables á las circunstancias presentes, en cuya consecuencia habia nombrado una comision de sus individuos que las formasen, y habiéndolo egecutado, las halló la Academia dignas de que se imprimiesen; pero siendo precisa la aprobacion del nuestro Consejo, nos suplicó tuviésemos á bien concederla el correspondiente permiso para imprimir las referidas nuevas Constituciones, y el tenor de ellas dice así:

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA

DE SAGRADOS CANONES,

LITURGIA, HISTORIA Y DISCIPLINA ECLESIASTICA,
*establecida en esta Corte bajo la advocacion de San
Isidoro, obispo de Sevilla, y la proteccion del supremo
Consejo de Castilla.*

TÍTULO I.

ADVOCACION DE LA ACADEMIA.

La Academia escoge por su patrono titular y abogado al gran Doctor de la Iglesia de España, y Padre de sus concilios, san Isidoro, obispo de Sevilla; y en el dia en que la santa Iglesia celebre su festividad, se leerá en castellano un discurso análogo al Santo, ó á alguna de sus obras, segun acuerde la Junta Censoria, quien propondrá tres individuos, de los cuales elegirá uno para su desempeño.

TÍTULO II.

Sala para las Juntas académicas.

La Academia celebra, por ahora, sus sesiones or-

dinarias y extraordinarias en la Biblioteca pública de los hermitaños de san Agustín y convento de san Felipe el Real de esta Corte. En ella habrá un bufete, sobre el cual estará colocada la imágen de Jesucristo crucificado; un ejemplar del nuevo Testamento, y otro del Código de Cánones y Decretos de la Iglesia. Se pondrá al frente una pintura del Santo Patrono, un retrato del Sr. Rey D. Carlos III, en eterno testimonio de la gratitud de la Academia á la proteccion que la dispensó este sabio Monarca, y para señalar la época de su ereccion. Otro de nuestro augusto Soberano el Sr. D. FERNANDO VII, en cuyo reinado se restaura con los mejores auspicios. En seguida se colocarán los retratos de los señores Protectores, Presidente y Académicos que obtengan grandes dignidades ó empleos, si los costean por sí; y tambien los que merezcan ser puestos en el catálogo de los Santos, ó contados en el número de los escritores célebres, pagándolos de sus fondos la Academia; y en defecto de estos, por una subscripcion voluntaria entre todos sus individuos.

TÍTULO III.

Instituto de la Academia.

Será objeto principal de la Academia el estudio del Derecho Canónico, el exámen de la antigua y nueva disciplina de la Iglesia, las causas de su variacion, y ademas la ilustracion de la Historia Eclesiástica, aclarando, con la buena crítica, los hechos oscuros, y determinando los dudosos. Por consiguiente, pertenecen al estudio de esta corporacion los Concilios generales y particulares, las heregías y cismas, y los escritores eclesiásticos célebres. Pero sus investigaciones se aplicarán especialmente á nuestra

Iglesia de las Españas: y para el mayor acierto se dedicará á adquirir cuantos documentos pueda juntar para esta empresa, aspirando á formar una apreciable coleccion de ellos, y arreglará sus trabajos, segun el plan que se estime conveniente.= Los ordinarios no se limitarán á formar Disertaciones conformes á su instituto, sino tambien á censuras de obras, ó de proposiciones, y aun á formar analisis razonados de los libros y demas que la Junta Censoria tenga por conveniente encargar.

TÍTULO IV.

Preliminares para las Juntas.

Se dará principio á las Juntas ordinarias y extraordinarias de la Academia con la oracion que pronunció el Santo Patrono en la abertura del cuarto Concilio de Toledo; y se rezará al fin por el Presidente, si fuere Sacerdote, y si no por el que lo sea mas antiguo, la que dixo en la conclusion de aquella venerable Asamblea, segun el ejemplar impreso en el apéndice de estos Estatutos, sacado del antiguo órden y modo de celebrar los Concilios, que se adoptó por muchos, hasta el Tridentino, y por el Papa Clemente VIII. en las Congregaciones sobre los *auxilios Divinos*.

TÍTULO V.

Clase de Académicos.

La Academia constará de seis clases de Académicos, á saber: Jubilados de mérito: Académicos de mérito, jubilados, actuales, honorarios y correspondientes.

TÍTULO VI.

Académicos jubilados de mérito.

Serán Académicos jubilados de mérito los que, además de haber desempeñado exactamente y á satisfacción de la Academia lo que les hubiese encargado, hayan compuesto, leído y entregado en secretaría, desde su ingreso en el cuerpo, y en cualquiera de sus clases, ocho disertaciones sobre materias propias del instituto, de las cuales, al menos dos, se hayan considerado dignas de ser impresas entre sus memorias. No se concederá esta distincion al que no haya conseguido antes la jubilacion. Tambien serán Académicos jubilados de mérito, todos los individuos que al tiempo de la publicacion de estos Estatutos, hubiesen conseguido dicha jubilacion, con arreglo á los antiguos Estatutos. Los Académicos jubilados de mérito estarán exentos de asistir y de egercitar: gozarán de voto activo y pasivo en todos los actos; y hallándose en la Corte, deberán ser citados para todas las Juntas generales extraordinarias que tuviese la Academia, incluidas las de elecciones. El que pretenda ser jubilado de mérito, deberá solicitarlo por medio de memorial, y constando por secretaría, con intervencion fiscal, que el interesado ha cumplido con los egercicios y demas que se le prescribe, se le conferirá dicha condecoracion; tomará posesion de su plaza, y se le expedirá el correspondiente título.

TÍTULO VII.

Académicos de mérito.

Esta clase se compondrá de los sugetos de emi-

nente ciencia, que ocupen un lugar distinguido en la república literaria por sus conocimientos en las ciencias eclesiásticas; cuya propuesta se hará por la Junta Censoria, nombrándolos después la Academia á pluralidad de votos secretos. También se entenderán comprendidos en esta clase el actual Presidente, y los demás sujetos que en el presente año han sido condecorados por la Academia con el título de honorarios. Estos Académicos gozarán de los mismos derechos que los jubilados de mérito de que habla el título VI.

TÍTULO VIII.

Jubilados.

Serán jubilados los Académicos actuales que desde su instalación hayan asistido tres años literarios deducidas todas las ausencias, enfermedades y disculpas, que además hubieren cumplido los encargos de la Academia, y cuantos ejercicios les hayan sido repartidos por turno, sin haberse excusado maliciosamente de ninguno de ellos. Pero no se concederá la jubilación al que no haya compuesto, leído y entregado en secretaría desde su ingreso en el cuerpo en cualquiera de sus clases por lo menos cinco Disertaciones sobre puntos análogos á su instituto. Para conseguir la jubilación deberán preceder las mismas formalidades que se expresan en el título VI, que habla de la jubilación de mérito. Gozarán de voto activo y pasivo en las elecciones y en todas las Juntas de la Academia.

TÍTULO IX.

Académicos actuales.

Estos deberán tener su residencia en la Corte, ser

sujetos dotados de aplicacion, juicio y notoria instruccion, y haber conseguido, cuando menos, el grado de Bachiller en sagrados Cánones ó Teología, por alguna de las universidades aprobadas de estos reinos. Todo el que pretenda ser Académico de esta clase, deberá presentar memorial por medio del Secretario, con expresion de su patria, calle y casa de su habitacion, y los títulos de sus grados. Dada cuenta en la Academia, se nombrarán tres individuos para que por escrito informen acerca de la probidad, juicio y literatura del pretendiente; y si estos informes fuesen favorables, se dará curso á la pretension, señalándole dia para que elija uno de los puntos del plan de ejercicios adoptados por la Academia, y sobre él formará un discurso, en el término de ocho dias, el que leerá en la Academia, satisfaciendo á las objeciones que sobre el mismo le harán los Académicos, y contestando á dos preguntas de cada uno de ellos. Concluido el ejercicio, se votará inmediata y secretamente su admision, para la cual necesitará tener á su favor la pluralidad de votos. Decretada la admision, se avisará por secretaría al elegido, para que pase á tomar posesion, previniéndole que no podrá dilatarla mas de quince dias; y en el que la tome, ofrecerá en manos del que presida, guardar estos Estatutos, de los que el Secretario le entregará un ejemplar. El que no haya tomado posesion, no será reputado por Académico así en esta como en las demas clases. Queda á la prudencia de la Academia la admision de los individuos que no esten graduados: pues si llega á entender por los informes ó documentos, que los pretendientes son de buena conducta y de instruccion suficiente, no debe tener reparo en admitirlos, y mas cuando en estos ha de preceder el examen ó ejercicio de entrada, como requisito indispensable. Lo será tambien, que el disertante en-

tregue copia de su discurso á sus contrincantes dos dias antes de su lectura en la Academia, pues de este modo tendrán tiempo de observar cualquiera vicio ó defecto de dicho discurso, ya en el todo, ó ya en parte, acerca del método en la composicion, ó en lo esencial de ella. Una copia de este discurso quedará en el archivo, y la otra la recogerá el pretendiente. En cuanto á los individuos de la Real Academia de ambas Jurisprudencias, de la Purísima Concepcion, se observará inviolablemente el convenio celebrado con ella.

TÍTULO X.

Académicos honorarios.

De esta clase serán aquellas personas condecoradas con empleo ó dignidad recomendable, ó de alta gerarquía, aficionadas á las ciencias eclesiásticas, que en virtud de propuesta de la Junta Censoria, nombre la Academia á pluralidad de votos secretos, en Junta general ordinaria ó extraordinaria: advirtiendo, que se declararán y tendrán tambien por tales Académicos honorarios, los que estando aún en la clase de actuales, asciendan á algun empleo ó dignidad recomendable en las carreras eclesiástica, civil ó política.

TÍTULO XI.

Académicos correspondientes.

Se entenderán por tales los sugetos que, reuniendo grandes y profundos conocimientos en las ciencias eclesiásticas, tengan su residencia fija en cualquier pueblo fuera de la Corte, y sean nombrados por la Academia á pluralidad de votos secretos, precedida antes la propuesta conveniente por la Junta Censo-

ria. Admitido que sea el propuesto, se le noticiará por secretaría, y no se le reputará por Académico, ni dará título de tal, hasta que conste que ha aceptado este encargo. Las obligaciones de los Académicos correspondientes serán ayudar á la Academia en sus trabajos literarios, y desempeñar sus encargos y comisiones. Las disertaciones que remitan á la secretaría, despues de leidas y examinadas por la Academia, si se encontrasen dignas de la luz pública, deberán insertarse entre sus memorias. Si algun correspondiente viniere á la Corte y se presentare en la Academia, disfrutará de las mismas preeminencias y honores que los individuos actuales. Tambien se comprenderán en esta clase los sugetos que han sido nombrados por la Academia en el presente año, con el título de correspondientes.

TÍTULO XII.

Oficios.

Los oficios de la Academia serán Protector, Presidente, Vice-presidente, Fiscal, Secretario, cuatro Revisores generales, Tesorero, Bibliotecario, Archivero y Portero. Todos estos empleos, á excepcion del Protector, Presidente y los cuatro Revisores generales y Portero, serán anuales.

TÍTULO XIII.

Del Protector.

La Academia necesita de una persona constituida en dignidad para que la proteja y defienda en los varios asuntos que se la pueden ofrecer. Para este efecto tendrá un Protector, cuyo empleo durará tres años;

y los que hayan de obtenerle, han de ser precisamente Consejeros de Estado, ó Ministros de cualquiera Consejo Real, ó alguna otra persona de alta gerarquía, autoridad y valimiento, bien sea eclesiástica ó secular. Ausentándose el Sr. Protector con algun destino fuera de la Corte, se dará por vacante dicho empleo: lo cual se entiende siendo el destino perpetuo ó de muy larga duracion; pero de ningun modo siendo por poco tiempo. Del mismo modo se dará por vacante este oficio, y se procederá á nueva eleccion, en el caso de que el Sr. Protector sea removido ó jubilado por S. M. del empleo ó carácter con que debe estar distinguido para poderse hacer el nombramiento en él. Hecha la propuesta en tres sugetos adornados de las referidas cualidades, se procederá á la eleccion, y recaerá en el que tenga á su favor la pluralidad de votos de los vocales que compongan la Junta; y no verificándose así en la primera votacion, se procederá á la segunda, para lo cual solo quedarán propuestos los dos que en la primera hayan tenido mayor número de votos; y si no resultase elegido en el segundo escrutinio, decidirá el Presidente, como voto de calidad. En las propuestas deben ser preferidos los Académicos, á los que no lo sean, y los jubilados de mérito á las demas clases. El ministerio del Sr. Protector se cifra únicamente en prestar su valimiento y proteccion cuando la necesite la Academia, por lo cual, cuando asista, gozará de todos, y solos los derechos honoríficos, como no le correspondan otros por razon de Académico. Verificada la eleccion pasará el Vice-presidente con dos individuos que nombre la Academia á darle parte y ofrecerle sus respetos, quedando en secretaría todas las diligencias que se practiquen á este efecto. Cuando la Academia trate de hacer nuevos Estatutos se le pasará aviso, se le presentarán dos egemplares de ellos para que

le conste el gobierno y ejercicios de la Academia, como tambien sus obligaciones. Si la Academia en algun tiempo creyese oportuno imprimir sus ejercicios, se le entregarán tambien dos egemplares. Verificándose su asistencia, le cederá el Presidente su asiento de preferencia tomando el de su derecha, recibéndole y despidiéndole en pie la Academia con suspension del acto y acompañándole dos individuos hasta la puerta de la calle, en consideracion á su clase y á los beneficios que dispense por su influjo. Para ser reelegido el Sr. Protector, deberá tener en su favor las dos terceras partes de los votos del total de vocales por votacion secreta. No se hará novedad con el Sr. Protector actual.

TÍTULO XIV.

Del Presidente.

El Presidente será un Académico jubilado de mérito, ó Académico de mérito domiciliado en la Corte, sabio, celoso y afecto al cuerpo. Presidirá todas las Juntas á que asista, que serán las mas: tendrá el uso de la campanilla, para hacer la señal de cuando se deben empezar los ejercicios: se le recibirá y despedirá en pie, con suspension del acto: se le deberá respetar como á cabeza del cuerpo: celará la exacta observancia de estos Estatutos: cuidará de promover los adelantamientos de la Academia, y de cortar los abusos que puedan introducirse: terminará con prudencia cualesquiera disputas y altercaciones que se suscitasen: procurará que los individuos guarden la mayor compostura y decencia en sus acciones y palabras: disolverá las dificultades que no puedan resolver los que ejercitan: corregirá y advertirá las faltas que notare en los ejercicios académicos; las cer-

tificaciones y libramientos y las conclusiones que se hayan de sostener públicamente: decidirá con su voto en el segundo escrutinio cualesquiera empates, en las votaciones de asuntos ó materias que se traten en la Academia, y en los casos muy urgentes que no permitan dilacion, providenciará por sí solo lo que le parezca, dando cuenta de su resolucion en la primera junta que celebre la Academia; y si esta llegase en algun tiempo á tener caudales, estará en su poder una de las tres llaves del arca. En la última sesion del tiempo porque fué elegido, presentará una memoria, en la cual dará cuenta del estado en que se le confió la presidencia de la Academia, de sus proyectos y empresas literarias, de sus adelantamientos ó mejoras, y cuáles eran sus ideas para lo sucesivo. El empleo de Presidente durará tres años, y para ser reelecto bastará el que reuna un solo voto mas de la mitad; previniendo, que en el acto de aceptar su oficio, sea por eleccion ó reeleccion, deberá regalar á la Academia alguna obra útil, impresa ó manuscrita análoga á su instituto para enriquecer la Biblioteca. Tendrá la prerogativa de nombrar por sí solo un Vice-secretario para las ausencias y enfermedades del propietario, con el goce de todas las preeminencias y regalías que pertenecen á este.

TÍTULO XV.

Del Vice-presidente.

Vice-presidente lo será un Académico jubilado de mérito, ó Académico de mérito de conocida literatura y celoso por el bien de la Academia, y de residencia fija en la Corte. Si no hubiese bastantes Académicos jubilados de mérito ó Académicos de mérito con estas cualidades, podrá serlo un jubilado. Cuando

el Presidente no concurra á las Juntas , egercerá sus veces y tendrá sus facultades , excepto el honor de suspender el egercicio á su entrada , ni el de que se levante la Academia . Asistirá con mucha puntualidad á las Juntas ; y estando el Presidente , ocupará el primer asiento á su mano derecha . A falta del Presidente y Vice-presidente presidirá las Juntas el Académico jubilado de mérito , ó Académico de mérito mas antiguo : en su defecto el jubilado , y á falta de unos y otros , el Académico actual , guardando siempre el órden de antigüedad , debiéndose contar esta en todos los asuntos desde el dia de su recepcion en la clase respectiva á que corresponde el individuo . Jamas presidirá las Juntas el Fiscal ni el Secretario , aunque de los presentes sean los mas antiguos . Empezada la Junta , el que presida no cederá nunca su asiento , aunque entre alguno mas antiguo . El oficio de Vice-presidente durará un año , pero podrá ser reelegido reuniendo las dos terceras partes de votos asistentes .

TÍTULO XVI.

Del Fiscal.

Para Fiscal podrá ser nombrado indistintamente cualquiera de los individuos de la Academia : ocupará el lado de la mesa traviesa , á la izquierda del Presidente . Asistirá con la mayor puntualidad : celará la observancia exacta de estos Estatutos y demas acuerdos de la Academia , y de que cada individuo cumpla con las comisiones y egercicios que se le encargaren . Representará de palabra ó por escrito todo lo que le parezca útil y conveniente á la Academia : dará su dictámen por escrito en las admisiones , promociones y despedidas de individuos ; como tambien en todos los demas asuntos de que se le dé traslado : fir-

mará los títulos, certificaciones y libramientos. Tendrá dos libros, uno en que anote las faltas de los Académicos, así de asistencia como de ejercicios; y asimismo las comisiones y encargos que se hayan dado á cada uno y demas que tenga por conveniente, para que así pueda hacer las reclamaciones oportunas; y otro en que tomará razon de los recibos que se dieren por tesorería y demas cantidades que, por cualquier título cobre el Tesorero á nombre de la Academia y de los libramientos que formare, para poder hacer cargo despues á la tesorería. Tendrá en su poder copias de los inventarios de alhajas, papeles y libros de que respectivamente se debe hacer cargo al Secretario y al Bibliotecario Archivero. Sin su intervencion y asistencia no podrá abrirse el arca de caudales, de la que tendrá una llave, y concurrirá á la entrega de alhajas, papeles y libros al Secretario y al Bibliotecario Archivero. Deberá censurar por escrito cualquiera conclusiones que se hayan de defender en la Academia, para lo que se le pasarán con la debida antelacion, y negará el pase á las que se opongan á la Religion, á las buenas costumbres, á nuestras leyes y á las regalías de nuestros Monarcas. El empleo de Fiscal durará un año, y para ser reelecto bastará que reuna las dos terceras partes de votos asistentes, observándose en todo lo demas lo prevenido en el Estatuto XIV, que habla del Presidente.

TÍTULO XVII.

Del Secretario.

Podrá serlo indistintamente cualquiera individuo de la Academia que esté domiciliado y viva en la Corte. Ocupará el lado de la mesa traviesa á la derecha del Presidente: tendrá á su cargo un libro de

asiento de los caudales y alhajas de la Academia: otro de elecciones, posesiones, renunciaciones, substituciones y cumplimientos de empleos: otro de admisiones, promociones de los individuos de unas clases á otras: otro de ejercicios académicos: otro de los acuerdos del cuerpo, y otro libro maestro ó becerro, en el que bajo del nombre de cada Académico, se exprese cuanto á él pertenezca; anotando las entradas, promociones, ejercicios y fallecimientos de cada uno, con indicacion del dia, mes y año: y cuando se verifique la muerte de algun individuo, añadirá una breve relacion de las obras y méritos literarios que puedan contribuir para su elogio, en el caso que la Academia le considere digno de él. Estarán á su cuidado los citados libros y demas papeles corrientes de la secretaría, como tambien los sellos y alhajas de la Academia, necesarias para la servidumbre diaria, que recibirá por inventario formal: y procurará estar en la sala de Juntas antes de la hora señalada para cuidar de que todo esté dispuesto, enviando con tiempo las llaves cuando no pudiese concurrir. Extenderá en borrador el acta de cada Junta, anotando al márgen por el orden de sus clases y antigüedad los individuos que hubiesen concurrido: y en la Junta siguiente, concluidos que sean los ejercicios literarios, leerá dicho borrador para ver si está ó no conforme con lo acordado en la Academia; y no hallándose reparo, la copiará por sí ú otro en el libro de actas para su aprobacion en la Junta inmediata, y la autorizará con su firma entera, recogiendo la del que haya presidido la Junta y la del Fiscal. Dará cuenta despues de los ejercicios literarios, de los memoriales, representaciones y demas asuntos gubernativos del cuerpo: llevará toda la correspondencia: repartirá las bolas para los votos secretos, y publicará el resultado: citará para las elecciones y demas actos que exijan esta

solemnidad: extenderá las certificaciones, títulos y nombramientos que acordare la Academia, y los firmará con el Presidente y Fiscal, sellando con el sello de la Academia los títulos y certificaciones: dará los finiquitos de las cuentas al Tesorero despues de aprobadas por la Academia, y los firmará junto con el Presidente y Fiscal: pasará al archivo para que se custodien en él los papeles que esten en estado; recogiendo recibo del Bibliotecario Archivero: y sin su asistencia, ó quien le represente, no podrá abrirse el arca de caudales. Formará y fijará una lista de los individuos que tienen que egercitar, con señalamiento de mes y dia. En cada año deberá formar la historia de la Academia perteneciente á él, y la presentará en la Junta general ordinaria del mes de Diciembre, para que, siendo aprobada, se lea en la Junta primera de Enero siguiente. Será obligacion del Secretario leer los discursos y demas trabajos que remitan los individuos ausentes. El oficio del Secretario durará un año; pero podrá ser reelegido si reune las dos terceras partes de votos de los asistentes, observándose en su caso lo prevenido en quanto al Fiscal y lo que se dice en el capítulo XIV. El Secretario cesante y el entrante firmarán cada uno respectivamente y en la parte que pertenece á su ministerio, las actas de elecciones despues de aprobadas.

TÍTULO XVIII.

Revisores generales.

De los cuatro Revisores generales, tres á lo menos deberán ser jubilados de mérito, ó Académicos de mérito, y el otro podrá serlo un jubilado. De sus obligaciones se hablará en el título que trate de las que deben corresponder á la Junta Censoria y de propues-

tas. El oficio de los Revisores generales durará tres años.

TÍTULO XIX.

Del Tesorero.

Lo ha de ser un Académico jubilado de mérito, ó Académico de mérito jubilado ó actual de conocido abono, y domiciliado en la Corte. Tendrá una de las tres llaves del arca de caudales: estará á su cargo la cobranza de todo lo que corresponda al caudal de la Academia, haciendo asiento formal en su libro; y se hará cargo de ello en las cuentas que de la entrada y salida de caudales debe dar cada trimestre, depositando en el arca los fondos que no se necesiten para las urgencias mensuales. En la cobranza del caudal perteneciente á la Academia, deberá dar recibo intervenido por el Fiscal, y será responsable de todas las cantidades contenidas en los recibos intervenidos que no devuelva. No se le pasará en cuentas cantidad alguna que no justifique con libramiento firmado del Presidente, Fiscal y Secretario; y estos tres serán responsables de cualquier libramiento que diesen sin acuerdo de la Academia. Concluido el año de su empleo dará la cuenta general de todo él, y entregará el libro de Tesorería á su sucesor.

TÍTULO XX.

Bibliotecario Archivero.

El empleo de Bibliotecario Archivero deberá recaer precisamente en un Académico jubilado ó actual domiciliado en la Corte, y sugeto de la mayor confianza. Su obligacion será la custodia y conservacion de las obras impresas y manuscritas que adquiriera la

Academia ; y será responsable de todas ellas ; por lo que tendrá la llave del cajon donde se custodian los libros , recibéndolo todo por inventario , con intervencion del Fiscal , y deberá tenerlos coordinados , formando el índice correspondiente , en el que apuntará tambien los que se adquirieran de nuevo. Entregará , bajo de recibo , á los Académicos los impresos y manuscritos que necesiten por breve tiempo , que no pase de quince dias ; pues pasado este término , será necesaria órden de la Academia , comunicada por secretaria. Reclamará los libros de poder de quien se hallen , pasado el término señalado , y si advirtiese morosidad , dará cuenta á la Academia , para que tome las providencias que le parezcan convenientes. Será de su cargo custodiar y conservar con toda responsabilidad las disertaciones y demas trabajos de los individuos , las censuras de obras , los expedientes resueltos y finalizados , los libros de actas ya concluidos , y cualesquiera otros papeles de la Academia , fuera de los corrientes , disponiendo de todos ellos los índices convenientes , que adicionará , anotando los nuevos papeles que hayan entrado en el archivo. Todo lo recibirá de mano del Secretario , por inventario formal con intervencion del Fiscal ; y con la misma formalidad lo entregará á su sucesor en el empleo , luego que concluya el año , que durará este.

TÍTULO XXI.

Del Portero.

Habrá un Portero con treinta reales mensuales de dotacion , sin perjuicio de aumentarla en caso que se acrecienten los caudales de la Academia , quedando á juicio de esta el tanto del aumento. Será elegido por la Academia en Junta general ordinaria , y no podrá

ser removido sin justa causa, estimada por tal en otra Junta semejante. Tendrá una lista de todos los individuos con expresion de sus habitaciones. Serán sus obligaciones el aseo y cuidado de la pieza de la Academia; la asistencia á todas sus juntas, de cualquiera clase que sean; recoger las firmas de los Empleados y las copias de las conclusiones; repartir estas y las esquelas de convocacion de los Académicos, y hacer lo demas que se le mande.

TÍTULO XXII.

Junta Censoria y de Propuestas.

Esta Junta se compondrá del Presidente, Fiscal, Secretario y cuatro Revisores, todos con voto; y en ausencia del Presidente asistirá el Vice-presidente, y cuando faltare este, el individuo mas antiguo, que tenga precisamente las cualidades prevenidas en el título que habla de los Revisores; haciendo de Secretario en ella el que lo fuese de la Academia. Sus obligaciones serán censurar las disertaciones y demas trabajos literarios que deban imprimirse, con inclusion de los que presenten los Académicos para ascender á la clase de jubilados de mérito. Tambien censurará cualquiera otra obra ó papel que se le remita por el Gobierno. Estará á su cargo la formacion del plan de puntos sobre que se debe disertar cada año en la Academia. Promoverá quanto considere necesario para mayor aumento é ilustracion del cuerpo, y examinará antes de concluirse el año académico, el estado de la Secretaría, Biblioteca y Archivo, exponiendo á la Academia las mejoras que deban hacerse en cada uno de estos ramos. Propondrá cada año, en la primera Junta del mes de Enero, los premios de que se hace mérito en el título perteneciente á ellos.



Hará las propuestas para los oficios de Protector, Fiscal, Secretario, Tesorero y Bibliotecario Archivero; proponiendo para cada empleo tres Académicos que tengan las cualidades señaladas en estos Estatutos. Celebrará Junta lo menos una vez al mes, en el día que sea mas conveniente, sin perjuicio de celebrar cuantas crea necesarias. El Secretario tendrá un libro separado, en el que escribirá las actas de esta Junta y sus trabajos.

TÍTULO XXIII.

Juntas literarias.

Las tardes de los miércoles de todo el año académico, á las cuatro en invierno, y á las cinco en verano, celebrará la Academia sus Juntas ordinarias; y siempre que lo contemple necesario, podrá tener otras en las de los sábados. Si estos días fueren feriados, se trasladará al inmediato que no lo sea. Para dar principio á la Junta se esperará solamente un cuarto de hora, habiendo siete individuos con inclusion del Secretario. Ocupados por los Empleados y demas Académicos sus respectivos asientos, se empezará por la invocacion divina, segun lo prevenido en el título IV, siguiendo á esto el egercicio literario, y una vez concluido, cerrando las puertas, leerá el Secretario el borrador del acta de la anterior. Confirmada ó enmendada esta, dará cada individuo cuenta de las comisiones que se le hayan encargado; y el Secretario de las órdenes, censuras y memoriales pendientes, y se tratará de lo económico y gubernativo. Las Juntas primeras de cada mes serán generales, para conferenciar sobre los asuntos de especial importancia, y los que tengan relacion con la organizacion y crédito del cuerpo. Tambien se tendrán las Juntas gene-

rales extraordinarias que determine la Academia cuando el negocio que se haya de ventilar sea muy árduo, ó se trate de elecciones de empleos. A estas Juntas generales extraordinarias deberá preceder convocacion de los Académicos por cédula, que firmará el Secretario, con expresion de la causa que las motive, y se dará principio á ellas, cuando haya el competente número de individuos á juicio del Presidente, celebrándolas siempre en dia distinto de las ordinarias. Si concurriese á los egercicios literarios algun Eminentísimo, Excelentísimo, Ilustrísimo ó Ministro de cualquier Consejo Real, algun Título de Castilla, ó algun Togado de cualquier Chancillería ó Audiencia, aunque sea honorario, ocupará el lugar inmediato al Presidente y Vice-Presidente. En las votaciones y conferencias cada uno hablará en su lugar; nadie interrumpirá á otro hasta que haya concluido: no se permitirán disputas acaloradas, ni personalidades. Cuando se hagan votaciones secretas, principiarán por el mas moderno de los actuales, y concluirán por el que presida: no habrá decision mientras que no se uniforme la mayor parte de los votos concurrentes, y se procederá á segundo escrutinio entre los dos puntos; y si en él no se verificase resolution, tendrá voto de calidad el Presidente. En los asuntos que, segun el Estatuto, no se deben decidir por votacion secreta, será privativo del que presida, determinar si se han de resolver pública ó secretamente. Siempre que se trate del interés de algun individuo, se prevendrá á este que se retire de la sala, dejando á la Junta en libertad.

TÍTULO XXIV.

Ejercicios ordinarios.

Darán principio leyendo el individuo á quien toque por turno una disertacion, y satisfaciendo á dos argumentos de lei y á los demas extraordinarios.

TÍTULO XXV.

Trabajos literarios extraordinarios.

La Junta Censoria propondrá en el principio de cada año académico los trabajos literarios que crean mas útiles y necesarios á la ilustracion del cuerpo y á la general de la Nacion. Estos trabajos deberán distribuirse con tal proporcion, que de ningun modo se ocupe en ellos á todos los individuos de la Academia, á fin de evitar que se paralizen los ordinarios, que jamas deben faltar en los dias establecidos. Conducida la Junta por este principio, propondrá por terna á la Academia, los individuos que estime proposito para desempeñar los trabajos extraordinarios que acuerde. Hecho así, si la Academia cree conveniente separar ó aumentar algun individuo ó individuos mas de los propuestos por dicha Junta, podrá hacerlo precedida votacion secreta en Junta ordinaria ó extraordinaria; cuya separacion ó aumento de individuo ó individuos, quedará hecha, decidida que sea la votacion por la mayoría absoluta de los Académicos concurrentes; pero no ocurriendo este accidente votará la Academia, segun la propuesta hecha por la Junta, en el modo y forma indicada. La Junta Censoria, de acuerdo con la Academia, señalará los meses y dias en que debe hacerse la lectura pública de semejantes trabajos.

TÍTULO XXVI.

De los premios anuales.

Por ahora y hasta que la Academia tenga fondos suficientes, no habrá mas que un premio anual, que consistirá en una obra canónica, cuyo coste no exceda de doscientos reales, ó en una medalla de cobre, segun se dirá despues, con una certificacion relativa al discurso premiado. A este trabajo y honor tendrán derecho únicamente los individuos de la Academia de cualquiera clase que sean. La materia sobre la cual deberá disertarse, podrá ser un punto que, aunque corresponda á la Iglesia Católica en general, tenga una particular relacion con nuestra Iglesia de las Españas; formando la historia que en su caso corresponda, hasta llegar á los tiempos presentes. Su programa se hará por la Junta Censoria al principio del año académico; y en la Academia no habrá sobre ello lugar á discusion ni votacion, á menos que la reclame algun individuo por parecerle contrario á la Religion ó á las regalías de estos reinos. La Academia fijará el término para la admision de dichos discursos y de los demas que luego se dirán, disponiendo que su lectura se haga en Juntas extraordinarias; y tambien señalará el dia en que deba procederse á la aprobacion y adjudicacion del premio, prévia la censura y propuesta de la Junta en primero, segundo y tercer lugar. La votacion será secreta; y para adjudicar el premio al discurso que lo merezca, y conceder el *accessit* al que mas se acerque al premiado, deberá concurrir el mayor número absoluto de votos que esten presentes; y no verificado al primer escrutinio, se procederá al segundo, entre los dos que hayan reunido la mayoría relativa. Cuando todos los discursos

sos presentados, ó parte de ellos fueren aprobados, se devolverán á los interesados si los pidieren; advirtiéndose, que la Academia tendrá un derecho para quedarse con copia literal de los que apruebe, aunque no los premie; y el interesado el justo arbitrio de pedir la certificación debida á su buen trabajo. Los aspirantes al premio dirigirán sus discursos al Secretario en un pliego cerrado, en el cual pondrán su nombre y un lema ó inicial que los distinga, y á presencia de la Academia en la misma Junta de votación serán quemados todos, excepto aquellos á quienes se hubiese adjudicado el premio y concedido el *accesit*. Cuando la Academia tenga fondos suficientes, los premios anuales serán tres, que consistirán en tres medallas, una de cobre, otra de plata, y la tercera de oro; cuyo peso será el de dos onzas las dos primeras, y el de la de oro no excederá de onza y media: y en todas se representarán en el anverso los geroglíficos de la Academia, con esta inscripción: "*Regia Matritensis Canonum Academia*", y en el reverso una corona laureada con la siguiente "*Alumno optime de se merenti*." A los premios de las medallas de cobre y plata tendrán derecho solamente los individuos que compongan esta Real Academia, de cualquiera clase que sean, y aunque al de la de oro tienen el mismo, podrán aspirar á él tanto los literatos nacionales, como los extranjeros, á quienes se convidará por medio de los papeles públicos, supuestas las prevenciones indicadas, y por la adjudicación del premio se contarán ya en adelante como Académicos de mérito. Para el premio de la medalla de cobre está expresada la materia que debe proponerse. Para el de la de plata, se designará un análisis exacto y razonado de las obras propias del instituto de esta Real Academia, sean nacionales ó extranjeras, haciendo en él las aplicaciones convenientes á nuestra Iglesia

Española, y no otra: estos premios serán adjudicados segun el modo y forma ya referidos; advirtiéndose que el discurso que lo obtuviese se imprimirá con este dictado, y á su autor se le pondrá el título de premiado en la lista de los individuos, y logrará la jubilacion si antes no la hubiere conseguido.

TÍTULO XXVII.

De la Junta Pública.

Se llamará Junta Pública la primera del mes de Enero de cada año. En ella leerá el Secretario los progresos de la Academia desde la anterior, exponiéndolos circunstanciadamente, y se concluirá la Junta con la lectura de la disertacion que haya sido premiada; la cual se hará por el mismo interesado, si gustare y estuviere en la Corte, ó en su defecto por el que nombre el Presidente. A esta Junta, además de todos los Académicos residentes en Madrid, podrán convidarse por esquelas, las demas Academias de esta Corte, y las personas condecoradas, que permita la aptitud de la pieza.

TÍTULO XXVIII.

De las elecciones.

Las elecciones de oficios deberán hacerse anualmente en la primera Junta del mes de Noviembre. Será extraordinaria y general, convocada á este fin. No podrá concurrir ningun individuo que no haya sido citado, y solo deberán serlo todos los Académicos jubilados de mérito, ó Académicos de mérito, aunque no hayan tenido ninguna asistencia; y los jubilados que hayan asistido en el curso Académico

que concluye, á seis Juntas ordinarias, y los actuales que hayan asistido á doce Juntas ordinarias, contando dicho año desde primero de Noviembre del anterior, hasta igual dia de el en que van á hacerse las elecciones: y para saber con certeza cuáles son los electos, deberá el Secretario llevar formada una lista de ellos intervenida por el Fiscal, para la Junta ordinaria anterior á las elecciones. Las votaciones serán secretas, y se observarán en ellas las formalidades señaladas ya para las demas. Para la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, leerá el Secretario una lista comprensiva de todos los Jubilados de mérito, expresando en ella los que esten domiciliados en esta Corte. Hecho esto, el mismo leerá tambien el título de elecciones, y cuantos pida cualquiera de los individuos asistentes. Colocada la caja de votaciones á los pies de la Sala, empezará á hacerse por el mas moderno, y concluirá por el que presida la Junta. El Presidente para ser reelegido deberá sacar al primer escrutinio la mayoría absoluta; y el Vice-Presidente los dos tercios de los votos asistentes; y no siendo así no podrán entrar por aquella vez en segundo escrutinio; debiéndose hacer entre los dos que hayan reunido el mayor número de votos: y si en este segundo turno no se verificase eleccion, tendrá el Presidente que cesa voto decisivo ó de calidad, que explicará en favor del que juzgue mas benemérito, sucediendo lo mismo en las demas elecciones. Las de Protector, Fiscal, Secretario, Tesorero y Bibliotecario Archivero se harán entre los propuestos por la Junta Censoria. Para la eleccion de los cuatro Revisores generales leerá el Secretario una lista en la que se expresen todos los Académicos que pueden obtener este oficio; debiéndose hacer su eleccion del mismo modo que las de Presidente y Vice-Presidente, observándose para su reeleccion, lo que se previene

en la del primero. La oracion inaugural será de cargo del Presidente, quien manifestará en ella los trabajos hechos en el último año Académico, y los que se preparan por la Junta Censoria para el siguiente: proponiendo al mismo tiempo las mejoras que sean proporcionadas al grande objeto del instituto. Esta oracion deberá leerse en la segunda Junta del mes de Enero. Verificadas las elecciones se extenderá el acta en borrador, y se mandará pasar los oficios á los elegidos para que concurran á tomar posesion en la inmediata Junta. Leida en la mas próxima á la de elecciones, y aprobado ó corregido por la Academia su contesto, se extenderá allí mismo, sin demora, en el libro correspondiente, y la firmarán todos los individuos que hubiesen concurrido á la Junta Electoral. Si alguno de los elegidos renunciare, deberá hacerlo dentro de los ocho dias que anteceden á la ratificacion del acta; y entonces se nombrará para sus vacantes, y tomarán posesion los que hayan aceptado. Si se ausentase por largo tiempo, ó falleciese alguno de los ya posesionados, se procederá á nueva eleccion, citando á Junta general extraordinaria, observándose en ella las mismas formalidades. Será nula toda eleccion por aclamacion.

TÍTULO XXIX.

Del fondo de la Academia.

Será fondo de la Academia el producto de las entradas y certificaciones; se invertirá en pagar el salario al Portero y en los gastos indispensables de luces, de escritorio y demas objetos necesarios, para los cuales, si no fuesen suficientes los fondos referidos, se hará un repartimiento igual entre los Académicos actuales, con exclusion de las demas clases, como no

quieran hacerlo voluntariamente. Toda persona que sea admitida por Académico actual, deberá á su ingreso, entregar al Tesorero cuarenta reales de vellon. Todo individuo de cualquiera clase que sea, estará obligado á contribuir con diez reales de vellon por cada certificacion de egercicios que pidiere. Si la Academia consigue de S. M. ó por otros medios fondos permanentes para poder llenar sus objetos y obligaciones, se llevará por el Tesorero cuenta y razon separada de los otros fondos, y se destinarán íntegramente á la adquisicion y compra de libros y manuscritos. Para la custodia de los caudales de la Academia habrá una arca con tres llaves distintas, que se pondrá en casa del Presidente, y cada una de las llaves en poder de los Claveros, que serán el Presidente, el Fiscal y el Tesorero. De tres en tres meses se hará recuento de los caudales, al que deberán asistir precisamente el Vice-Presidente, Secretario, Fiscal y demas Claveros. Se introducirán las cantidades que haya sobrantes en poder del Tesorero, ó se extraerán las sumas que este necesite para los gastos diarios: y en un libro que permanecerá siempre dentro de la misma arca, se extenderá la razon de lo que se haya introducido ó sacado, y de la suma total que queda en el arca, y lo firmarán los referidos concurrentes.

TÍTULO XXX.

De las penas.

El Académico actual que faltase media hora despues de empezado el egercicio incurrirá en una falta como no tenga licencia de la Academia para no asistir. El que deje de disertar sin justa causa el dia que estaba encargado, incurrirá en seis faltas, y en dos el que no arguya por sí ó por otro, cuando esté nom-

brado para hacerlo. El Académico actual que incurra en el espacio de un curso Académico en doce faltas de las referidas, perderá el año, y no se computará en los necesarios para jubilar. Si reincidiese en la misma culpa, además de sufrir nuevamente igual pena, se le negará la certificación de ejercicios; y si por tercera vez, será borrado del número de los Académicos; advirtiéndose que para dar cualquiera certificación al alumno que la pide, es condición indispensable que el mismo haya leído y presentado en Secretaría tres disertaciones; sin cuyo preciso requisito no se decretará su petición. El que falte notablemente al respeto debido al Presidente, ó al decoro correspondiente á los Académicos, será borrado igualmente del número de estos de cualquiera clase que sea. Las penas se impondrán por la Academia, á petición Fiscal.

TÍTULO XXXI.

De las excusas y ausencias.

A los Académicos actuales se les permitirá la disculpa de una Junta al mes sin expresar causa, y solo podrán disculparse con causa justa por un tiempo limitado, que no pasará de dos meses: aunque subsistiendo la misma causa, podrán hacerse las convenientes prórrogas. Esto no se entenderá con los verdaderamente enfermos, que estarán disculpados mientras dure la enfermedad, y un tiempo proporcionado para su restablecimiento, aunque pase de un año: previniendo igualmente, que será también suficiente causa la de continuar los cursos literarios en Universidad.

TÍTULO XXXII.

De los acuerdos.

En el momento que se publiquen en la Academia aprobados estos Estatutos, se entenderán derogados los antiguos, y los acuerdos hechos hasta el día. La Academia no podrá alterar ni derogar en todo ni en parte ninguno de estos Estatutos; pero sí podrá aclarar los que sean dudosos, y admitan dos sentidos; como también acordar lo que la parezca respecto á los puntos no prevenidos en ellos. Cualquiera individuo tendrá facultad para proponer por escrito el acuerdo que le parezca necesario; y de ello se dará traslado al Fiscal, quien manifestará su dictámen. Leído este y discutido, se citará para su votacion en la Junta inmediata. Y se advierte que los acuerdos así establecidos, tendrán la misma fuerza y vigor que los Estatutos que quedan referidos.

TÍTULO XXXIII.

De las listas.

De tres en tres años se imprimirá el catálogo de los Académicos, por orden de antigüedad, con distincion de clases y expresion de empleos; poniendo al fin, con la misma distincion de clases y orden de antigüedad, otra lista de los Académicos que hayan fallecido.



APÉNDICE.

ORACION PARA DAR PRINCIPIO Á LAS SESIONES
DE LA ACADEMIA ASÍ ORDINARIAS COMO
EXTRAORDINARIAS.

Adsumus, Sancte Spiritus, adsumus: peccati quidem immanitate detenti. Veni ad nos, esto nobiscum, & dignare inlabi cordibus nostris: doce nos quid agamus, quo gradiamur ostende; quid efficere debeamus ut te auxiliante tibi placere valeamus, operare. Esto solus & suggestor & effector judiciorum nostrorum, qui solus cum Deo Patre & Filio nomen possides gloriosum. Non nos patiaris perturbatores esse justitiæ qui summam diligis æquitatem:: junge nos tibi efficaciter solius tuæ gratiæ dono, ut simus in te unum, & in nullo debiemus à vero; qualiter in nomine tuo collecti sic in cunctis teneamus cum moderamine pietatis justitiam, ut hic à te in nullo dissentiat sententia nostra; et in futuro pro bene gestis consequamur præmia sempiterna; te condonante, qui cum Patre & Filio unus permanes Deus per infinita sæcula sæculorum. Amen.

ORACION PARA TERMINAR LAS JUNTAS
ACADÉMICAS.

Nulla est, Domine, humanæ conscientiæ virtus, quæ inoffense possit tuæ voluntatis judicia expedire. Et ideo, quia imperfectum nostrum viderunt oculi tui, perfectioni deputa, quæsumus, quod perfecto æquitatis fine concludere præoptamus: te in nostris principiis ocursores poposcimus; te quoque in hoc fine judiciorum nostrorum indultorem nostris excesibus speramus, scilicet, ut ignorantia parcas, errori indulgeas, ut perfectis votis perfectam efficaciam largia-

ris. Et quia conscientia remordente tabescimus, ne aut ignorantia nos traxerit in errorem, aut præceps forsitan voluntas impullerit justitiam declinare, ob hoc te poscimus, te rogamus, ut si quod offensionis in hac conventus nostri celebritate adtraximus, & condonante remissibile habeamus, ut in ea, quam soluturi sumus, adgregata concione, à cunctis primum absolvamur nostrorum nexibus delictorum: qualiter & transgressores venia, & confitentes tibi sequatur remuneratio sempiterna, per Dominum &c. =

Vistas por el nuestro Consejo con lo expuesto por el nuestro Fiscal é informado por el Ministro de nuestro Consejo y Cámara, Protector de la misma Real Academia, por auto de treinta de Julio último tuvimos á bien mandar expedir esta nuestra carta. Por la cual, sin perjuicio de las Regalías de N. R. P. ni de tercero interesado, aprobamos las Constituciones ó Estatutos que van insertos formados por la Academia de Cánones, Liturgia y Disciplina Eclesiástica de esta Corte, y la concedemos la licencia correspondiente para su impresion. Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á tres de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve = El Duque del Infantado = Don Manuel de Ondarza = Don Benito Arias = Don Francisco Javier Adell = Don Felipe de Sobrado = Yo Don Valentin de Pinilla, Escribano de Cámara del Rey Nuestro Señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Por el Secretario Don Bartolomé Muñoz = Rubricado = Teniente de Canciller mayor = Aquilino Escudero = Registrada = Aquilino Escudero = Gobierno. = V. A se sirve aprobar las Constituciones que van insertas, formadas por la Academia de Cánones, Liturgia, Historia y Disciplina Eclesiástica de esta Corte, y concede licencia para su impresion = Corregida = Rubricado. =

ris. Et quia conscientia remordenti subiacemus, ne aut ignorantia nos traxerit in errorem, aut præceps forsitan voluntas impulerit iustitiam declinare, id hoc te poscimus, te rogamus, ut si quod offensionis in hac conventus nostri celebritate adtraximus, & condonante remissibile habeamus, ut in ea, quam soluturi sumus, adgregata concione, à cunctis primum absolvamur nostrorum nexibus delictorum: qualiter & transgressores venia, & confitentes tibi sequatur remissione sempiterna, per Dominum &c. =

Vistas por el nuestro Consejo con lo expuesto por el nuestro Fiscal é informado por el Ministro de nuestro Consejo y Cámara, Protector de la misma Real Academia, por auto de treinta de Julio último tuvimos á bien mandar expedir esta nuestra carta. Por la cual, sin perjuicio de las Regalias de N. R. F. ni de tercero interesado, aprobamos las Constituciones ó Estatutos que van insertos formados por la Academia de Cánones, Liturgia y Disciplina Eclesiástica de esta Corte, y la concedemos la licencia correspondiente para su impresión. Que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á tres de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve en El Duque del Infantado de Don Manuel de Córdova = Don Alonso Aras = Don Francisco Javier Adell = Don Felipe de Sarmiento = Yo Don Valentin de Pardo, Presidente de la Cámara del Rey Nuestro Señor, se firmó así por el mandado con asistencia de los señores Obispos = Por el Secretario Don Bernardino Muñoz = Registrado = Fernando de Córdova mayor = Aquilino Sacadero = Registrador = Don Juan Rodríguez = Colmenero = V. A. = Para que se cumpla con las Constituciones que van insertas, firmadas por el Excmo. Sr. de Córdova, Liturgia, Historia y Disciplina Eclesiástica de esta Corte, y concede licencia para su impresión = Carregado = Rubricado =

